



Dibulla, La Guajira, 15 de julio de 2021

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

DEMANDADO: ALEXANDER PADILLA URIBE.

RADICACIÓN: 44-090-40-89-001-2021-00045-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA identificada con NIT. 800037800-8 actuando como apoderado el Dr. JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOBIO en contra de ALEXANDER PADILLA URIBE identificado con cedula de ciudadanía número 85.474.969, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, en concordancia con el artículo 619 del Código de Comercio, y además los contemplados en el Decreto 806 de 2020¹.

Revisada la demanda se denota que:

- Se evidencia que la parte demandante no acompaña el proceso con los anexos señalados en el escrito de demanda, situación está que no permite el Despacho tener una claridad y corroborar los hechos en que se fundamenta la presente acción para la posterior toma de las decisiones, incurriendo en la causal de inadmisión de que trata el numeral 2 del inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con todos los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., y/o los adicionales contemplados en el Decreto 806 de 2020, el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibidem.

Se le advierte a la parte demandante que de lo requerido para subsanar la demanda deberá allegarse por medio electrónico por los medios de comunicación digitales del despacho.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal De Dibulla.

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda ejecutiva, interpuesta BANCO AGRARIO DE COLOMBIA identificada con NIT. 800037800-8 a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica al Doctor. JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOBIO identificado con cedula de ciudadanía número 8.866.474 y T.P. 195.122 del C. S. de la Judicatura. En los términos del artículo 77 del C.G.P.

¹ por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



NOTIFÍQUESE y CÚMPASE

WOLFANG JAVIER FERNANDO URIBE MENESES
JUEZ

Firmado Por:

WOLFANG JAVIER FERNANDO URIBE MENESES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE DIBULLA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06e55dd8b65ef03eef2a99c291b15fa2f4df1681770f6dccc0cd31e52200b2

Documento generado en 15/07/2021 05:49:00 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>